

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES**

**INSCRIPCIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL.**

**NATURALEZA Y FUNDAMENTO.**

**Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 103.2 y 142 de la Constitución Española y el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Local establece la TASA POR INSCRIPCIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**HECHO IMPONIBLE.**

**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible el hecho imponible de la tasa de inscripción o matriculación en las pruebas que se convoquen para seleccionar al personal al servicio de este Ayuntamiento, tanto en la condición de funcionario, como en la condición de personal laboral.

**SUJETO PASIVO.**

**Artículo 3.**

Será sujeto pasivo de la tasa quien solicite la inscripción en las pruebas selectivas.

**EXENCIONES.**

**Artículo 4.**

Estarán exentos del pago de la Tasa:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria. A tal efecto, en lugar de justificante de ingresos de derechos de examen, aportarán junto a la solicitud, justificante o papeleta actualizada de encontrarse en tal situación de desempleo o ser demandantes de empleo en el correspondiente Instituto de Empleo.

## ORDENANZA Nº T-21

Será requisito para el beneficio de la bonificación que no se hubieran rechazado ofertas de empleo, cursos de formación, promoción o reconversión profesional, salvo causa justificada, así como que las rentas del aspirante no superen en el cómputo mensual el salario mínimo interprofesional (SMI).

### DEVENGO

#### Artículo 5.

La Tasa se devengará en el momento en que se solicite la inscripción. No obstante, podrá exigirse que el ingreso de la tasa se realice previamente a la solicitud de inscripción.

### TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 6.

<u>GRUPO, CUERPO O ESCALA</u>	<u>IMPORTE</u>
a) Grupo A y asimilados.....	25,02 €
b) Grupo B y asimilados .....	20,78 €
c) Grupo C y asimilados .....	12,51 €
d) Grupos D y E y asimilados .....	8,69 €

### DEVENGO.

#### Artículo 7.

Nace de la obligación de contribuir en el momento de formular la solicitud declarando la voluntad de participar en las pruebas a que se refiera y realizar su entrega en el Registro General.

### LIQUIDACIÓN E INGRESO.

#### Artículo 8.

La Tasa se abonará directamente en la Tesorería Municipal o entidad financiera que ésta designe al efecto. No obstante también podrá ingresarse mediante giro postal, dirigido a la siguiente dirección: "Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso. Tesorería. Plaza de los Dolores 1, C.P. 40100. Real Sitio de San Ildefonso (Segovia)". En estos casos deberá figurar como remitente del giro el propio aspirante, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello, la clase de giro, su fecha y su número.

El plazo para el ingreso y los casos en que proceda su devolución serán los fijados en las bases de la convocatoria correspondiente.

### BONIFICACIONES

#### Artículo 9

No se concede bonificación alguna en el pago de la presente Tasa.



### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada y aprobada definitivamente por el Pleno el día 27 de Diciembre de 2012, entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia (31 de Diciembre de 2012), y comenzó a aplicarse el día 1 de Enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.



Real Sitio de San Ildefonso, 3 de Diciembre de 2014

EL SECRETARIO

Fdo. Ramón J. Rodríguez Andión